

de la sangre humana, a través de campañas de educación sanitaria.

Segunda.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

Tercera.- Quedan derogadas las disposiciones legales, reglamentarias o complementarias que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso
Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso
Constituyente Democrático

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO YONG MOTTA
Ministro de Salud

Crean el distrito José Luis Bustamante y Rivero en la provincia y departamento de Arequipa

LEY N° 26455

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEMOCRATICO;**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Créase en la provincia y departamento de Arequipa, el distrito José Luis Bustamante y Rivero con su capital el núcleo urbano Ciudad Satélite.

Artículo 2°.- Los límites del distrito han sido trazados sobre la base del plano de la ciudad de Arequipa, a escala 1:25,000 elaborado por el Gobierno Regional de Arequipa; los planos urbanos de los distritos de Paucarpata, Arequipa, Socabaya a escala 1:5,000 elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática y son los siguientes:

POR EL NOROESTE Y NORTE.- Con el distrito de Arequipa, a partir de la intersección de la avenida Andrés Avelino Cáceres con la segunda torrentera, el límite con dirección general Este lo constituye el thalweg de esta torrentera hasta su intersección con la avenida Internacional.

POR EL ESTE.- Con el distrito de Paucarpata, a partir del último lugar nombrado el límite con dirección general Sur, está conformado por los ejes de las avenidas Internacional, Pizarro y Colón hasta su intersección con el río Sabandía o Socabaya en el puente Sabandía.

POR EL SURESTE.- Con los distritos de Sabandía y Characato, a partir del último lugar nombrado, el límite con dirección general Oeste lo constituye el

thalweg del río Socabaya o Sabandía hasta la desembocadura de la quebrada La Campiña, en el límite Noreste de la urbanización La Campiña.

POR EL SUROESTE Y OESTE.- Con los distritos de Socabaya y Jacobo Hunter, a partir del último lugar nombrado, el límite con dirección general Norte lo constituye el límite Noreste de la Urbanización La Campiña, el muro de protección del Club el Golf hasta la calle Ecuador, los ejes de la calle Ecuador, avenida Caracas, avenida Unión, calles Huanta, Tumbes, Huamachuco, Contamaná, Huacho, Ayaviri y Acomayo, hasta su intersección con la tercera torrentera; el thalweg de la tercera torrentera aguas abajo hasta su intersección con la avenida Perú, calle Alemania, avenida Arequipa, avenida Las Peñas, avenida Primero de Mayo, calle Bajada del Cerro Juli hasta su intersección con la Ronda de Regadío Chilpinilla, avenida Francisco Mostajo (que bordea el Cerro Juli por su lado Oeste), calle Edilberto Zegarra Ballón y avenida Andrés Avelino Cáceres, hasta su intersección con la segunda torrentera punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la circunscripción que se crea por la presente Ley.

Segunda.- En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de servicios serán atendidas por el Concejo Provincial de Arequipa.

Tercera.- El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes para la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

Cuarta.- El Poder Judicial realizará las acciones necesarias a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Quinta.- Deróganse los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Sexta.- Esta Ley rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso
Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso
Constituyente Democrático

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Presidente del Consejo de Ministros

Crean el distrito de Chalamarca en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca

LEY N° 26456

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEMOCRATICO;**

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Créase en la provincia Chota, departamento Cajamarca, el distrito Chalamarca con su capital el centro poblado Chalamarca, que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 2°.- Los límites del distrito Chalamarca, han sido trazados sobre la base de los planos topográficos 1/25,000, Hojas 13-f-II-SE, Río Llaucano 13g-III-SO, Choctapata 14f-I-NE y Lanchi 14g-IV-NO, elaborado por el Ministerio de Agricultura; plano de la propuesta distrital de Chalamarca 1/25,000 elaborado por el Ministerio de Agricultura (Oficina Agraria de Chota); mapa del distrito Paccha escala 1/50,000 elaborado por Instituto Nacional de Estadística e Informática y son los siguientes:

POR EL NORTE.- Con el distrito Tacabamba, a partir del cerro Colca, el límite con dirección general Este, está constituido por el thalweg septentrional en la cabecera de la quebrada Colpa, sigue el curso aguas abajo de ésta, hasta su desembocadura en el río Llaucano.

POR EL ESTE.- Con el distrito Chadin y Paccha, desde este último punto el límite con dirección sigue el thalweg del río Llaucano, aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Burras por la margen izquierda de este último.

POR EL SUR.- Con el distrito de Bambamarca, a partir del último lugar nombrado, el límite continúa por el thalweg aguas arriba de las quebradas Burras y Surumayo, prolongándose por los promontorios Oeste de la quebrada Surumayo hasta alcanzar la cumbre del cerro La Cárcel en la divisoria de cuenca oeste del río Llaucano.

POR EL OESTE.- Con el distrito Conchán, a partir del cerro La Cárcel, el límite continúa con dirección Norte estando formado por la divisoria de cuencas del río Llaucano, que une las cumbres de los cerros Loma Cucha, El Calvario, Ardara, El Buitre y Colca, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la circunscripción que se crea por la presente Ley.

Segunda.- En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Paccha.

Tercera.- El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes para la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

Cuarta.- El Poder Judicial realizará las acciones necesarias a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Quinta.- Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Sexta.- La presente Ley rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso
Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso
Constituyente Democrático

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA**
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Presidente del Consejo de Ministros

**Amplían el proceso de reorganización
universitaria a las universidades esta-
tales que lo requieran para regularizar
o modernizar su organización**

LEY N° 26457

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Ampliase el proceso de reorganización universitaria a las universidades estatales que lo requieran para regularizar o modernizar su organización así como promover en ellas la más amplia participación en la elaboración del proyecto de la nueva Ley universitaria. Cada universidad que ingrese al proceso de reorganización requerirá de una ley específica.

Artículo 2°.- En cada caso la reorganización será conducida en el plazo de 12 meses por una Comisión integrada por cinco miembros designados por Resolución Suprema y se llevará a cabo sin afectar el normal desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 3°.- La Comisión asumirá las funciones plenas de gobierno, dirección, gestión y administración de la universidad y dictará las normas y ejecutará las acciones correctivas que requiera el proceso de administración para cumplir sus fines a plenitud.

Artículo 4°.- El Presidente de la Comisión de Reorganización, ejercerá las atribuciones y funciones que corresponde al Rector y a la Comisión en pleno, las que competen a la Asamblea y el Consejo Universitario. Para tal efecto, el Rector y los Vice Rectores cesan en sus cargos y los miembros integrantes del Consejo y de la Asamblea Universitaria, dejan de ejercer sus funciones. La Comisión podrá designar a Decanos y Jefes de Departamentos Académicos interinos, durante el tiempo que dure la reorganización.

Artículo 5°.- Las decisiones que adopte la Comisión de Reorganización en aplicación de la presente